

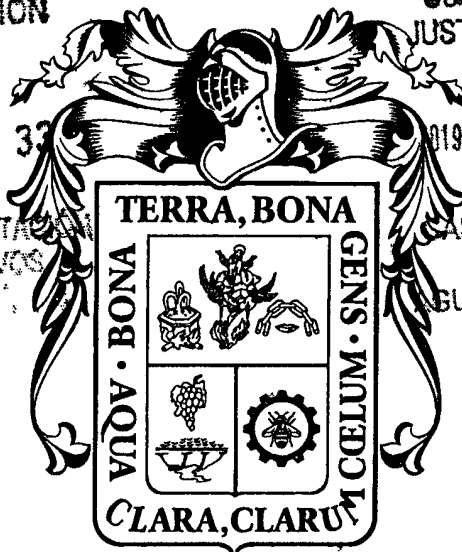
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2019 AGO 16 AM 11 33

2019 AGO 13 AM 9: 48

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS DE ARCHIVOS
Y COMPLEJO DE SERVICIOS



CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA
AGUASCALIENTES, AGS.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXII

Aguascalientes, Ags., 12 de Agosto de 2019

Núm. 32

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LXIV LEGISLATURA.
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL
DIF ESTATAL
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 85 y 86

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

MTRA. YOLYTZÍN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS

En suplencia por ausencia definitiva del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 98 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y 17 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes; así como por Acuerdo Legislativo de fecha 30 de abril de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo de 2019.

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 36, 46 fracciones I y XXII, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4° párrafo primero, 7°, 8°, 10 fracción IV, 11, 15 párrafo primero, 16 y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 6° fracción IX, 45 y 49 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el* **"REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL"**, *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto de Ley Número 83 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 10 de marzo de 2003, se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia en sus decisiones.

Así mismo, el día 3 de Junio de 2019, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las reformas y adiciones a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, las cuales obligan a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes a fomentar programas de autorregulación y auditoría ambiental, y promover la aplicación de incentivos a quienes participen en dichos programas. En este sentido, se emite el presente reglamento con la finalidad de que los productores, empresas u organizaciones empresariales puedan desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, permitiendo que alcancen los objetivos de la política ambiental.

En base al Quinto Eje, **AGUASCALIENTES RESPONSABLE, SUSTENTABLE Y LIMPIO**, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, y con la emisión del presente ordenamiento, la Administración Pública Estatal busca mejorar el hábitat integral en la entidad a través de los principios universales de Sustentabilidad, Resiliencia y Desarrollo Regional, partiendo de una base normativa actualizada que regule las actividades y acciones en todo el territorio estatal, además de ser necesario el cumplimiento a los principios rectores de Equidad de Género, Sustentabilidad, Transparencia y Combate a la Corrupción, y Gobernanza y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se expide el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se expide el* **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL**, *para quedar como sigue:*

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes y tiene por objeto reglamentar la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, en lo relativo a la autorregulación y auditoría ambiental.

Artículo 2°.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que pudiesen competir a otras autoridades.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, así como a las siguientes:

I. Actividad Certificable.- Práctica, obra o evento en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales, las cuales generan impactos o riesgos ambientales susceptibles a realizarles un procedimiento de Auditoría Ambiental;

II. Auditor Ambiental.- Persona con conocimientos y experiencia en materia ambiental, quien deberá ser seleccionada por el Sujeto Interesado de entre sus trabajadores, además de estar debidamente acreditada por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para llevar a cabo la Auditoría Ambiental;

III. Auditoría Ambiental.- Proceso de revisión metodológico de las actividades y operaciones de particulares, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales, y de Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería aplicables, con el objeto de determinar su Desempeño Ambiental con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, así como definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente;

IV. Autorregulación.- Proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, las personas físicas o morales, organismos públicos o privados, establecen un conjunto de actividades y adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el Desempeño Ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental;

V. Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería: Programas, proyectos, políticas o acciones desarrolladas, implantadas y mantenidas por el Sujeto Interesado y que están orientadas a la prevención de la contaminación y a la administración del riesgo ambiental;

VI. Certificado de Cumplimiento.- El Certificado de Cumplimiento Ambiental Estatal. Documento intransferible que reconoce el cabal y pleno cumplimiento de la regulación ambiental, además de distinguir el correcto Desempeño Ambiental del Sujeto Interesado conforme a los Términos de Referencia;

VII. Convenio de Concertación: Instrumento jurídico firmado entre una persona física o moral, organismo público o privado y la Procuraduría, para dar cumplimiento al Plan de Acción concertado anteriormente;

VIII. Convocatoria.- Documento que contiene los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos que deberán de cumplir los Sujetos Interesados para participar en un procedimiento de Auditoría Ambiental;

IX. Desempeño Ambiental.- Resultados cualitativos y cuantitativos de la operación y funcionamiento del Sujeto Interesado respecto a sus actividades, procesos y servicios, que interactúan o pueden interactuar con el ambiente;

X. Diplomado.- Diplomado de Acreditación en Cumplimiento Ambiental que certifica a un Auditor Ambiental para poder llevar a cabo el procedimiento de Auditoría Ambiental;

XI. Evaluación Preliminar.- Documento emitido por el Auditor Ambiental y avalado por el Sujeto Interesado, el cual contiene el diagnóstico de la situación actual del Desempeño Ambiental de las actividades del Sujeto Interesado;

XII. Ley.- Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes;

XIII. Plan de Acción.- Documento emitido por el Auditor Ambiental y avalado por el Sujeto Interesado en el cual se describen las actividades tendientes a mejorar y subsanar los incumplimientos respecto del Desempeño Ambiental y reducir los riesgos resultantes de sus procesos;

XIV. Procuraduría.- Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes;

XV. Programa.- Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental;

XVI. Reglamento.- El presente Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental;

XVII. Reporte de Terminación. - Documento emitido por el Auditor Ambiental y avalado por el Sujeto Interesado, el cual señala los resultados obtenidos de la ejecución del Plan de Acción;

XVIII. Sujeto Interesado.- Persona física o moral, organismo público o privado, quien según lo establecido en el presente Reglamento, así como en la Convocatoria y en los Términos de Referencia, lleve a cabo Actividades Certificables o eventos que generen impactos o riesgos ambientales, y que de manera voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental desean asumir y dar cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales a los que están obligados; y

XIX. Términos de Referencia.- Metodología, requisitos, y parámetros para la realización de la Auditoría Ambiental, que emite y actualiza la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Artículo 4°.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, para la aplicación del presente Reglamento, corresponde a la Procuraduría:

- I. Régir el Programa y la Auditoría Ambiental, así como las acciones que deriven del mismo;
- II. Emitir las resoluciones administrativas correspondientes para su cumplimiento;
- III. Autorizar, registrar, y en su caso, revocar a los Auditores Ambientales;
- IV. Determinar, promover y fomentar las acciones, medidas preventivas, correctivas, de control y seguridad que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal vigente y demás aplicables;
- V. Otorgar y en su caso dejar sin efecto los Certificados de Cumplimiento a los Sujetos Interesados;
- VI. Establecer los procedimientos, lineamientos y criterios para la realización y seguimiento de las Auditorías Ambientales;
- VII. Elaborar los Términos de Referencia que establezcan la metodología para la realización de las Auditorías Ambientales;
- VIII. Expedir las Convocatorias que establecerán las cláusulas y términos a que se sujetará la Auditoría Ambiental;
- IX. Realizar visitas de verificación para evaluar el desempeño del Sujeto Interesado y del Auditor Ambiental en todo momento; y
- X. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II **Del Programa**

Artículo 5°.- El Programa consiste en la certificación de procesos ambientales voluntarios, realizados por los Sujetos Interesados que se desarrollen dentro del Estado, los cuales tendrán como finalidad implementar Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería y cumplir con la normatividad ambiental.

Artículo 6°.- El Programa versará sobre:

- I. Planeación estratégica, que permita identificar sectores productivos cuya operación tenga una alta incidencia en el medio ambiente y hacia los cuales se dirigirán principalmente las acciones, instrumentos, mecanismos, sistemas y procesos previstos en las fracciones siguientes;
- II. Instrumentación y actualización del proceso para la obtención de los Certificados de Cumplimiento;
- III. Promoción ante los responsables del funcionamiento de una empresa o actividad, respecto de los procesos de Auditoría Ambiental;
- IV. Desarrollo y aplicación de un proceso de autorización transparente por parte de la Procuraduría, para los Auditores Ambientales;
- V. Desarrollo, instrumentación, actualización y aplicación de los Términos de Referencia;
- VI. Un sistema de reconocimientos para distinguir públicamente a las empresas o actividades, que cumplan en tiempo y forma los compromisos adquiridos en los procesos de Auditoría Ambiental;

VII. Promoción de la instrumentación de sistemas de incentivos de competencia Estatal, para las empresas o actividades que cuenten con Certificado de Cumplimiento vigente resultante de su Auditoría Ambiental; y

VIII. Promoción para el desarrollo de procesos productivos y tecnologías ambientalmente responsables, así como sistemas eficientes de protección y restauración ecológica propuestos por instituciones de investigación científica y tecnológica que puedan ser aplicados en las empresas o actividades sujetas al Programa.

Artículo 7º.- La Procuraduría podrá promover la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública Estatal, así como con los ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, con el propósito de impulsar el Programa, así como el reconocimiento por parte de dichas autoridades del Certificado de Cumplimiento.

Artículo 8º.- Todo Sujeto Interesado que participe en el Programa, deberá asumir los costos que se generen durante su permanencia en el mismo, derivados del cumplimiento del Plan de Acción y del mantenimiento de su adecuado Desempeño Ambiental

Artículo 9º.- El Sujeto Interesado deberá seleccionar de entre sus trabajadores al Auditor Ambiental quien se encargará de la Auditoría en sus instalaciones. Para su designación y acreditación, deberá cumplir con los requisitos estipulados en este Reglamento.

CAPÍTULO III **De las Obligaciones**

Artículo 10.- La Procuraduría dentro del Programa tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Realizar y actualizar el Padrón de Desempeño Ambiental de los Sujetos Interesados incorporados al Programa;
- II.** Realizar y actualizar el Padrón de Auditores Ambientales;
- III.** Informar al Sujeto Interesado las fechas y lugar en que se llevará a cabo el diplomado para su Auditor Ambiental;
- IV.** Supervisar la ejecución de la Auditoría Ambiental, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, los Términos de Referencia y los compromisos adquiridos en el Plan de Acción;
- V.** Resolver de manera pronta y expedita los trámites y/o procedimientos de su competencia, que tenga que realizar el Sujeto Interesado, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental estatal;
- VI.** Verificar el cumplimiento del Plan de Acción que se derive de la Auditoría Ambiental;
- VII.** Otorgar el Certificado de Cumplimiento conforme al nivel del Desempeño Ambiental alcanzado por parte del Sujeto Interesado y permitir la difusión del mismo en su imagen, productos, papelería o servicios durante su vigencia;
- VIII.** Resguardar la información que sea proporcionada por parte del Sujeto Interesado, durante la realización de la Auditoría Ambiental, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- IX.** Promover la instrumentación de un sistema de reconocimientos, estímulos e incentivos de competencia estatal para las empresas o actividad que cuenten con Certificado de Cumplimiento vigente, en el que se tome como factor principal, el nivel de Desempeño Ambiental que obtengan;
- X.** Promover el desarrollo y actualización de modelos de gestión ambiental de procesos productivos, así como de sistemas eficientes de protección, restauración y resiliencia ecológica propuestos por instituciones de investigación científica y tecnológica, a fin de compartir los beneficios que aportan la aplicación de los mismos al Sujeto Interesado;
- XI.** Suscribir la firma del Convenio de Concertación correspondiente; y
- XII.** Realizar visitas de inspección en las instalaciones sujetas a la Auditoría Ambiental en casos en que se dé seguimiento a alguna denuncia ciudadana, peticiones de otras autoridades y verificación de cumplimiento de medidas correctivas ordenadas.

Artículo 11.- El Sujeto Interesado dentro del Programa tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir cabalmente con la normatividad ambiental, los procedimientos y lineamientos de los Términos de Referencia y con los demás compromisos adquiridos;
- II. Mantener disponible y proporcionar la información con que cuente para la realización de la Auditoría Ambiental, cuando así lo requiera el Auditor Ambiental y la Procuraduría;
- III. Conducirse con verdad en la Evaluación Preliminar, el Plan de Acción y el Reporte de Terminación;
- IV. Realizar las acciones, estudios, proyectos, obras, análisis, planes, programas o procedimientos que sean necesarios para el establecimiento, instrumentación y desarrollo del Plan de Acción, tendiente a alcanzar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y a ejecutar Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería, en caso de que decida implementar estas últimas;
- V. Cumplir completamente con el Plan de Acción dentro de los términos y plazos convenidos en el mismo;
- VI. Permitir en todo momento al personal de la Procuraduría debidamente identificado, que participe en los trabajos, el acceso a las superficies, instalaciones, documentos, áreas de proceso y servicios, almacenamiento y en general a todo espacio de la empresa que permita constatar la información o realizar las observaciones, correcciones y propuestas de inclusión de hallazgos que tengan relación con la Auditoría Ambiental;
- VII. En caso de contar a la fecha de la firma del Convenio de Concertación, con procedimientos administrativos instaurados en su contra por parte de la Procuraduría, deberá finiquitar los mismos durante el desarrollo de la Auditoría Ambiental conforme lo establezca la normatividad aplicable, para efecto de lo cual deberá asumir esta responsabilidad como parte de los compromisos que adquiera mediante el Plan de Acción correspondiente, ya que en caso de no cumplir con lo anterior, no procederá la entrega del Certificado de Cumplimiento;
- VIII. En caso de detectar situaciones de riesgo ambiental, realizar las acciones inmediatas necesarias para controlar, minimizar o eliminar las mismas, además de que dará aviso inmediato a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, así como a la Procuraduría acerca de las situaciones que se hayan presentado y las medidas que realizó al respecto;
- IX. En el caso de que durante la realización de la Auditoría Ambiental o incluso en la parte final de ésta, se susciten nuevas irregularidades por incumplimiento a la legislación ambiental, incluir las medidas pertinentes para subsanarlas en el Plan de Acción respectivo y notificarlo a la Procuraduría para su respectiva validación;
- X. En caso de que le sea otorgado el Certificado de Cumplimiento, conservar en lo sucesivo las condiciones que le permitan mantener o mejorar su Desempeño Ambiental, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable; y
- XI. En caso de que desee renovar su Certificado de Cumplimiento, someter su intención a consideración de la Procuraduría, atendiendo a lo previsto en los lineamientos del proceso, según se establece en el presente Reglamento.

Artículo 12.- En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en el artículo anterior, la Procuraduría declarará por escrito la desincorporación del Sujeto Interesado del Programa.

Artículo 13.- El Auditor Ambiental dentro del Programa tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Poseer y acreditar conocimientos y estudios en materia ambiental, suficientes para realizar a cabalidad las Auditorías Ambientales;
- II. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria que para tal efecto emita la Procuraduría;
- III. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, los Términos de Referencia, así con lo que le obligue del Convenio de Concertación correspondiente;
- IV. Acreditar a la Procuraduría la aprobación del Diplomado, al momento de la presentación del Plan de Acción;

V. Llevar a cabo la Evaluación Preliminar, considerando todas sus actividades para detectar incumplimientos y áreas de oportunidad, para la elaboración del Plan de Acción correspondiente; y

VI. Permitir la verificación de sus actividades por parte de la Procuraduría.

Artículo 14.- Únicamente se permitirá designar un Auditor Ambiental para las actividades del Sujeto Interesado, sin embargo, el mismo podrá tener especialistas en las siguientes materias:

- I. Gestión integral de residuos;
- II. Abastecimiento, consumo, tratamiento y descarga de agua;
- III. Contaminación y uso de suelo y subsuelo;
- IV. Administración del riesgo ambiental;
- V. Ruido;
- VI. Registro de emisión y transferencia de contaminantes atmosféricos;
- VII. Emisión de gases de efecto invernadero;
- VIII. Evaluación del impacto ambiental;
- IX. Implementación de sistemas de gestión ambiental;
- X. Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería, tales como cadena de proveedores sustentables, medición y disminución de huella de carbono, así como uso eficiente de recursos naturales y energía; y
- XI. Todos aquéllos que se consideren necesarios.

El Auditor Ambiental, será el responsable de la planeación, coordinación, dirección y evaluación de la Auditoría Ambiental; asimismo, se le considerará el responsable junto con el Sujeto Interesado de la veracidad de la información presentada a la Procuraduría.

Artículo 15.- La Auditoría Ambiental se realizará conforme a la metodología establecida en los Términos de Referencia, a través de un Auditor Ambiental que cuente con el acreditamiento vigente de la Procuraduría.

Artículo 16.- Los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental describirán cuando menos:

- I. La metodología para realizar las Auditorías Ambientales, que de manera enunciativa más no limitativa, podrá ser: planeación, ejecución y elaboración de informes correspondientes;
- II. Los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de Desempeño Ambiental del Sujeto Interesado en las siguientes materias:
 - a) Gestión integral de residuos;
 - b) Abastecimiento, consumo, tratamiento y descarga de agua;
 - c) Contaminación y uso de suelo y subsuelo;
 - d) Administración del riesgo ambiental;
 - e) Ruido;
 - f) Registro de emisión y transferencia de contaminantes atmosféricos;
 - g) Emisión de gases de efecto invernadero;
 - h) Evaluación del impacto ambiental;

- i) Implementación de sistema de gestión ambiental;
 - j) Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería, tales como cadena de proveedores sustentables, medición y disminución de huella de carbono, así como uso eficiente de recursos naturales y energía; y
 - k) Todos aquéllos que se consideren necesarios.
- III. Las materias que deberán ser verificadas por el Auditor Ambiental de acuerdo con la naturaleza de la empresa o actividad; y
- IV. El procedimiento y requisitos para elaborar el Reporte de Terminación de la Auditoría Ambiental del Sujeto Interesado.

CAPÍTULO IV **Del Proceso de Certificación**

Artículo 17.- Para efecto de que la Procuraduría otorgue un Certificado de Cumplimiento atendiendo al cumplimiento de la regulación ambiental y al Desempeño Ambiental del Sujeto Interesado, éste deberá sujetarse al proceso de certificación previsto en el presente Capítulo.

Con el fin de establecer las bases y términos del proceso de certificación, la Procuraduría expedirá la Convocatoria correspondiente, observando en todo momento lo establecido en el presente Reglamento, la cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Objetivos;
- II. Bases y lineamientos;
- III. Institución Educativa responsable del Diplomado;
- IV. Disposiciones Generales;
- V. Actividades certificables en el periodo;
- VI. Requisitos adicionales a los establecidos en el Reglamento, que deben cumplir los Sujetos Interesados y los Auditores Internos;
- VII. Reconocimientos y estímulos a que, en su caso, pudieran acceder;
- VIII. Tipos de certificación; y
- IX. Las demás necesarias para su expedición y desarrollo.

Artículo 18.- El proceso de certificación comprenderá las siguientes etapas, atendiendo al caso particular de que se trate:

I. De Inicio:

- a) Entrega de solicitud de incorporación al Programa por parte del Sujeto Interesado a la Procuraduría;
- b) Acreditación del Diplomado por parte del Auditor Ambiental propuesto; y
- c) Inicio de la Auditoría Ambiental:
 - 1. Realización de la Evaluación Preliminar; y
 - 2. En su caso, elaboración del Plan de Acción, suscripción del Convenio de Concertación, y su validación por parte de la Procuraduría.

II. De Ejecución, según sea el caso:

- a) Continuación de la Auditoría Ambiental:

1. Ejecución de los trabajos de campo para la realización del Plan de Acción;
2. Autoevaluación de los resultados obtenidos; y
3. Elaboración y entrega del Reporte de Terminación.

b) Término de la Auditoría Ambiental:

1. Verificación del cumplimiento de las acciones estipuladas en el Reporte de Terminación, así como la revisión ambiental de toda la instalación sujeta a la Auditoría Ambiental, por parte de la Procuraduría.

III. De Certificación:

- a) En su caso, emisión del Certificado de Cumplimiento.

Artículo 19.- El plazo máximo del proceso de certificación no podrá exceder de dos años contados a partir de la validación del Plan de Acción por la Procuraduría, salvo que en el Convenio de Concertación se establezca un plazo mayor de manera justificada.

Sección Primera
De la Etapa de Inicio

Artículo 20.- La solicitud de incorporación al Programa presentada por el Sujeto Interesado, deberá contener la siguiente información:

I. Los datos generales de la operación de la empresa o actividad, incluyendo su nombre, denominación o razón social, copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, giro o actividad preponderante, domicilio legal, nombre y firma autógrafa del representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación del mismo;

II. Ubicación geográfica en coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), en DATUM WGS 84 (World Geodesic System of 1984); así como domicilio del sitio sujeto a la Auditoría Ambiental;

III. Nombre, puesto, información curricular donde compruebe sus conocimientos en materia ambiental, correo electrónico, copia simple de identificación oficial de la persona propuesta como Auditor Ambiental que se hará cargo de la Auditoría Ambiental, así como manifestación bajo protesta de decir verdad, en los informes que se realizarán dentro de la Auditoría Ambiental y de no haber sido sancionado por infracciones a la legislación en materia penal en caso de algún supuesto de delitos ambientales;

IV. En su caso, referencia a los procedimientos administrativos instaurados a la empresa o actividad por cualquier autoridad ambiental competente, así como los procedimientos judiciales o procesos penales relacionados en materia ambiental;

V. Mencionar si cuenta con alguna certificación de índole ambiental o con la implementación de un sistema de gestión ambiental;

VI. Manifestación expresa de que se aplicarán las actividades o medidas descritas en el Plan de Acción conforme a lo estipulado en el Convenio de Concertación correspondiente que al respecto se suscriba;

VII. Carta de representación en la que confiere al Auditor Ambiental las atribuciones para recibir notificaciones, vía correo electrónico, en su nombre sobre el proceso de Auditoría Ambiental; y

VIII. Comprobante de haber cubierto el pago correspondiente para la incorporación al Programa según lo establecido en la Convocatoria.

Artículo 21.- Una vez recibida la solicitud de incorporación al Programa del Sujeto Interesado, la Procuraduría contará con el plazo de treinta días hábiles para revisar que el Sujeto Interesado cumplió con cada uno de los requisitos o información requerida.

Si de la revisión efectuada a la solicitud, se deriva que el Sujeto Interesado no cumple con algún requisito o la información proporcionada no es clara, la Procuraduría prevendrá al Sujeto Interesado a efecto de que subsane las observaciones realizadas.

Si el Sujeto Interesado no adecúa o corrige la solicitud en los términos requeridos dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que le fue notificada la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 22.- De cumplir con todos los requisitos o información solicitada, la Procuraduría notificará al Sujeto Interesado de su incorporación al Programa.

Artículo 23.- Con base en lo dispuesto en la Convocatoria aplicable, el Auditor Ambiental propuesto por el Sujeto Interesado deberá acreditar el Diplomado.

Artículo 24.- Una vez acreditado el Auditor Ambiental, se dará inicio a la Auditoría Ambiental, generándose de ella la Evaluación Preliminar, la cual deberá presentarse a la Procuraduría en el plazo acordado por la misma, así como la acreditación del Auditor Ambiental.

De no entregar los documentos mencionados en el párrafo anterior, de conformidad plazos acordados, el Sujeto Interesado será desincorporado del Programa atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25.- La Evaluación Preliminar deberá ser elaborada por el Auditor Ambiental, la cual contendrá como mínimo, el diagnóstico de la situación actual del Desempeño Ambiental de la empresa y las actividades Certificables del Sujeto Interesado y la documentación que lo acredite.

Los responsables de actividades como obras de construcción o eventos masivos que deseen obtener el Certificado de Cumplimiento que acredite su nivel de Desempeño Ambiental, deberán además de cumplir con las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y los Términos de Referencia en la materia, detallar la duración del evento, sedes y horarios de todas las actividades a desarrollar, así como los posibles impactos ambientales previstos para las mismas.

Tratándose exclusivamente de eventos masivos y de Sujetos Interesados que no cuenten con trabajadores del ramo ambiental, no se tendrá la obligación de que el Auditor Ambiental sea trabajador del Sujeto Interesado para llevar a cabo la Auditoría Ambiental, en cuyo caso será la obligación de la Procuraduría designarle uno de entre los enlistados en el Padrón de Auditores, mencionado en el artículo 10.

Artículo 26.- Si la Evaluación Preliminar presentada a la Procuraduría establece que el Desempeño Ambiental del Sujeto Interesado es conforme a lo requerido en los Términos de Referencia correspondientes, la Procuraduría procederá a realizar visitas de verificación, a fin de revisar lo señalado, teniendo a su vez la facultad de inspeccionar los aspectos de cumplimiento ambiental de la actividad del Sujeto Interesado; para efecto de lo cual, si detecta incumplimientos que deban ser subsanados, otorgará un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que le fue notificada la prevención, para que los mismos sean cumplimentados y acreditados.

Artículo 27.- En caso de que la Procuraduría confirme en la visita de verificación que el Desempeño Ambiental de las actividades del Sujeto Interesado es acorde a los Términos de Referencia que le correspondan otorgará el Certificado de Cumplimiento correspondiente.

Artículo 28.- Cuando en la Evaluación Preliminar se señale que el Desempeño Ambiental no es conforme a lo requerido en los Términos de Referencia correspondientes, el Sujeto Interesado deberá adjuntar a la misma lo siguiente:

- I. Un Plan de Acción que deberá elaborarse por un Auditor Ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en los Términos de Referencia; y
- II. El compromiso expreso de cumplimiento del Plan de Acción, suscrito por el representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación del Sujeto Interesado, a través de la celebración de un Convenio de Concertación del Plan de Acción con la Procuraduría.

Artículo 29.- El Plan de Acción deberá contener cuando menos:

- I. Las acciones específicas que se realizarán para subsanar los incumplimientos y las áreas de oportunidad señaladas en la Evaluación Preliminar; las que se establecerán mediante:

a) **Medidas correctivas:** Que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de la empresa, con el objeto de, controlar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales; y

b) **Medidas preventivas:** Que son aquellas que aplicarán a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de la empresa, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales;

II. Los plazos para la realización de cada una de las acciones específicas, mismos que sumados no podrán resultar en un plazo mayor a dos años para su ejecución; así como un estimado de la inversión que cada una de estas medidas conlleve. Las acciones se priorizarán en razón de los efectos adversos que los incumplimientos y las áreas de oportunidad tengan o puedan tener sobre el ambiente; y

III. El tipo de Certificado de Cumplimiento, correspondiente al nivel de Desempeño Ambiental que pretende obtener el Sujeto Interesado.

Tratándose de actividades educativas que deseen obtener el Certificado de Cumplimiento que acredite su nivel de Desempeño Ambiental, deberán, además, de incluir en su Plan de Acción, actividades encaminadas a ejecutar y dar seguimiento a programas que les sean aplicables a fin de reducir y mitigar la contaminación. Asimismo, deberán incluir cursos, capacitaciones en materia de cuidado ambiental a sus trabajadores, alumnado y en algunos programas a los padres de familia en el caso del nivel básico de educación.

Artículo 30.- Una vez recibidos tanto el Plan de Acción como la Evaluación Preliminar, la Procuraduría analizará la congruencia entre sus contenidos mediante visitas de verificación y los validará dentro de un plazo de quince días hábiles o en su caso realizará las observaciones correspondientes dentro del mismo plazo.

Cuando así corresponda, el Sujeto Interesado deberá subsanar las observaciones señaladas en el párrafo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que le fue notificada la prevención, ya que en caso de no desahogarlas en tiempo y forma será desincorporado del Programa.

Artículo 31.- Cuando la Procuraduría emita la validación del Plan de Acción, el mismo formará parte integral del Convenio de Concertación a la fecha de validación respectiva, en todas y cada una de sus partes sin necesidad de pronunciamiento especial en ese sentido. A su vez, la Procuraduría, al validar el Plan de Acción, informará la periodicidad en que deban presentarse los informes de avance de cumplimiento de las actividades establecidas en el mismo.

Sección Segunda De la Etapa de Ejecución

Artículo 32.- Las actividades descritas en el Plan de Acción deberán iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Sujeto Interesado recibió la notificación de validación del mismo, por lo que deberá ajustar la calendarización de sus acciones a partir de la fecha de inicio.

Artículo 33.- El Sujeto Interesado, hasta en dos ocasiones podrá someter a consideración de la Procuraduría la modificación de los plazos de ejecución de las acciones específicas del Plan de Acción, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de conclusión de los mismos, para lo cual presentará un escrito en el que justifique debidamente el motivo de dicha petición, además de que deberá acreditar formalmente los avances en el cumplimiento que se tengan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Si el Sujeto Interesado no ejecuta el Plan de Acción dentro de los plazos establecidos, será desincorporado del Programa.

Artículo 34.- Concluida la ejecución del Plan de Acción, el Sujeto Interesado a través del Auditor Ambiental, deberá verificar que los incumplimientos y/o áreas de oportunidad reportados en la Evaluación Preliminar han sido regularizados y/o cumplidos. Para lo cual, contará con cuarenta y cinco días naturales posteriores a la conclusión de la ejecución del Plan de Acción para entregar a la Procuraduría el resultado de la verificación a través del Reporte de Terminación, en el que se señale el resultado de la revisión de cada

una de las actividades que fueron establecidas en el Plan de Acción, así como evidencias de los cumplimientos que se reporten.

En caso de que el Auditor Ambiental detecte que alguna o algunas de las actividades del Plan de Acción no fueron cumplidas, así lo deberá establecer en el Reporte de Terminación correspondiente.

En caso de que el Sujeto Interesado no entregue a la Procuraduría el Reporte de Terminación mencionado en el plazo establecido, será desincorporado del Programa.

Sección Tercera **De la Etapa de Certificación**

Artículo 35.- Una vez que la Procuraduría reciba el Reporte de Terminación, procederá a realizar una visita de verificación en las instalaciones sujetas al Programa, con el fin de revisar lo señalado, teniendo a su vez la facultad de revisar todos los aspectos de cumplimiento ambiental del Sujeto Interesado, para efecto de lo cual, si detecta incumplimientos que deban ser subsanados, otorgará un término máximo de quince días hábiles para que los mismos sean cumplimentados y acreditados por parte del Sujeto Interesado, contados a partir del día hábil siguiente en que le fue notificada la prevención.

Artículo 36.- En caso de que la Procuraduría corrobore en la visita de verificación que el desempeño de las instalaciones es conforme a lo establecido por el presente Reglamento y demás normatividad ambiental aplicable, otorgará el Certificado de Cumplimiento correspondiente, según lo dispuesto en los Términos de Referencia.

Los responsables de actividades del sector primario se certificarán únicamente en cuanto al alcance del proceso productivo debidamente identificado que se desarrolle en un predio o superficie en particular, por lo tanto, las actividades complementarias que se desarrollen fuera de ese espacio, deberán ser sujetas a una Auditoría Ambiental independiente.

Artículo 37.- La Procuraduría podrá otorgar diferentes tipos de Certificado de Cumplimiento, dependiendo del nivel de Desempeño Ambiental que alcance el Sujeto Interesado dentro de la Auditoría Ambiental.

El Certificado de Cumplimiento no exime al Sujeto Interesado del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a su actividad o de las posibles sanciones en caso de su incumplimiento.

Artículo 38.- El Sujeto Interesado podrá solicitar a la Procuraduría el Certificado de Cumplimiento del nivel de Desempeño Ambiental que considere alcanzará durante su Auditoría Ambiental, sin necesidad de antes haber contado con un certificado de un nivel de Desempeño Ambiental inferior, siendo facultad de la Procuraduría el evaluar y validar el nivel alcanzado y emitir el Certificado de Cumplimiento correspondiente según los Términos de Referencia.

Artículo 39.- El Certificado de Cumplimiento será intransferible y tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución emitida por la Procuraduría, por medio de la cual sea otorgado.

Para las obras de construcción o eventos masivos, se otorgará un Certificado de Cumplimiento por la vigencia del tiempo respecto a su duración. Tratándose de eventos masivos se permitirá su promoción para la siguiente edición, siempre y cuando en la planeación y logística se cumpla con el Desempeño Ambiental que permitió la certificación anterior de acuerdo con los Términos de Referencia.

El Sujeto Interesado durante el periodo de vigencia de su Certificado de Cumplimiento, deberá informar anualmente que su Desempeño Ambiental y la actualización de los indicadores de éste, es conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Artículo 40.- El Sujeto Interesado que cuente con un Certificado de Cumplimiento vigente, está comprometido a:

- I. Mantener o mejorar el Desempeño Ambiental conforme a los Términos de Referencia del Certificado de Cumplimiento que le fue otorgado;
- II. Realizar las acciones necesarias para restablecer el Desempeño Ambiental por el cual fue certificado, cuando derivado de la realización de cualquier modificación de sus procesos, actividades o instalaciones que

fueron sometidas a la Auditoría Ambiental, o la ocurrencia de una emergencia ambiental, no esté en conformidad con los Términos de Referencia correspondientes; y

III. Permitir la verificación del Desempeño Ambiental por parte de la Procuraduría.

Artículo 41.- Si derivado de una denuncia o de un programa de verificación de las actividades del Sujeto Interesado, y la Procuraduría determina que no se cumple con lo estipulado en el presente Reglamento a consideración de ésta, se establecerá si las inconsistencias detectadas ameritan dejar sin efectos el uso del Certificado de Cumplimiento.

Artículo 42.- El Sujeto Interesado solo podrá utilizar la tipo el de Certificado de Cumplimiento que le sea otorgado por la Procuraduría, cuando el mismo se encuentre vigente.

El uso de la imagen del Certificado de Cumplimiento correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial aplicable, así como a las condiciones que para tal efecto establezca la Procuraduría, las cuales incluirán entre otras disposiciones, las relativas al tamaño, proporción y colores, así como las reglas para el uso en la imagen de la imagen.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Reconocimientos y Estímulos

Artículo 43.- Los tipos de Certificado de Cumplimiento, se establecerán en la Convocatoria, los cuales se otorgarán tomando como base los niveles de Desempeño Ambiental que se determinen en los Términos de Referencia.

CAPÍTULO VI

De la Renovación del Certificado de Cumplimiento

Artículo 44.- El Sujeto Interesado que desee renovar su Certificado de Cumplimiento, deberá solicitarlo por escrito ante la Procuraduría, dentro del plazo de tres meses previos a la fecha de su vencimiento, señalando cuando menos la siguiente información:

- I. El número de Certificado de Cumplimiento vigente que se le otorgó; y
- II. Un informe que demuestre que el Desempeño Ambiental del Sujeto Interesado es conforme con los Términos de Referencia vigentes que corresponden al Certificado de Cumplimiento que se pretende renovar, especificando el nombre de su Auditor Ambiental y su registro.

Artículo 45.- La Procuraduría revisará y calificará, la solicitud de renovación del Certificado de Cumplimiento presentada, así como el informe adjunto, de considerar que falta información al respecto, realizará las prevenciones pertinentes, las cuales deberán ser subsanadas por el Sujeto Interesado dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de dichas prevenciones.

De no subsanar o aclarar las prevenciones planteadas realizadas por la Procuraduría en el plazo otorgado, la solicitud de renovación se tendrá por no presentada.

Artículo 46.- La renovación del Certificado de Cumplimiento sólo podrá realizarse respecto del mismo nivel de Desempeño Ambiental en que se encuentra certificado. Si la actividad del Sujeto Interesado pretende contar con un Certificado de Cumplimiento que acredite un nivel diferente de Desempeño Ambiental, deberá iniciar el procedimiento de certificación conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez vencida la vigencia del Certificado de Cumplimiento otorgado, el Sujeto Interesado que no haya realizado el trámite de renovación en tiempo y forma, y quiera obtener la renovación posterior al término de vigencia, deberá sujetarse al procedimiento como si lo solicitará por primera vez.

Artículo 47.- En caso de que el Sujeto Interesado cumpla con los requerimientos establecidos para la renovación de su Certificado de Cumplimiento, la Procuraduría lo aprobará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la validación y verificación del informe para la renovación.

CAPÍTULO VII

De los Auditores Ambientales

Artículo 48.- El acreditamiento de Auditores Ambientales se sujetará a lo establecido en el presente Capítulo.

La Procuraduría, será la encargada de aprobar la acreditación de conformidad con la Convocatoria.

El interesado en obtener el acreditamiento como Auditor Ambiental deberá aprobar el Diplomado, y cumplir con lo contenido en la Convocatoria emitida por la Procuraduría, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

La vigencia de la acreditación será de tres años y surtirá efectos a partir de la fecha de notificación.

Artículo 49.- La Procuraduría, podrá realizar visitas de verificación para evaluar el desempeño de los Auditores Ambientales durante toda la vigencia de su acreditación, especialmente al realizar la Auditoría Ambiental o para reconocer la evidencia de la Evaluación Preliminar.

Artículo 50.- Además de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, los Auditores Ambientales deberán:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y los Términos de Referencia;
- II. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Diplomado y la Convocatoria que para tal efecto emita la Procuraduría;
- III. Permitir la verificación de sus actividades por parte de la Procuraduría, y
- IV. Aprobar la evaluación del desempeño a que hace referencia el artículo 49 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII De las Sanciones

Artículo 51.- Cuando derivado de la Auditoría Ambiental, se detecten incumplimientos a la legislación ambiental, las erogaciones por concepto de la adquisición de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, podrán ser consideradas a juicio de la Procuraduría como gasto conmutable, en los siguientes casos:

- I. No se trate de alguno de los supuestos en los que exista un riesgo inminente de afectación al ambiente, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, así como casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública previstos en la Ley;
- II. Las inversiones correspondientes se apliquen a medidas o actividades adicionales a las que le fueron ordenadas por la Procuraduría; y
- III. El Sujeto Interesado haya operado en el Estado al menos por los dos años anteriores a la solicitud.

Artículo 52.- Serán motivo de suspensión temporal o revocación de la acreditación del Auditor Ambiental, los siguientes:

- I. Incumplir en más de una ocasión con cualquiera de las obligaciones a que este sujeto conforme lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Divulgar información confidencial del Sujeto Interesado del cual participó en su Auditoría Ambiental;
- III. Presentar información falsa con respecto al Desempeño Ambiental alcanzado dentro de la Auditoría Ambiental que representa;
- IV. Ocultar información respectiva a la comisión de ilícitos ambientales detectados en las labores de Auditoría Ambiental de las actividades supervisadas; y
- V. Haber sido sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

Artículo 53.- En el supuesto de que al Auditor Ambiental se le suspenda o revoque su acreditación, el proceso de la Auditoría Ambiental que se encuentre realizando en ese momento, no será reconocido por la Procuraduría, ni surtirá efectos para el proceso de certificación.

Artículo 54.- La Procuraduría podrá dejar sin efectos un Certificado de Cumplimiento cuando, derivado de una visita de verificación, detecte que el Sujeto Interesado al que le haya sido otorgado:

- I. Proporcionó información falsa o incompleta a la Procuraduría;
- II. Ocultó información que afecte su Desempeño Ambiental;
- III. Incumplió con alguna de las obligaciones que le establece el presente Reglamento;
- IV. Incurra en incumplimiento grave a la normatividad ambiental vigente;
- V. Haya dado un uso inadecuado al Certificado de Cumplimiento; o
- VI. Haya sido sancionado por la comisión de cualquiera de los Delitos contra el Ambiente previstos en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes durante la vigencia de su Certificado de Cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efectos aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente deberá emitir y publicar los Términos de Referencia y el Manual de Uso de los Tipos de Certificado de Cumplimiento, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BIÓL. OFELIA PATRICIA CASTILLO DÍAZ
PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ÍNDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE JULIO DE 2019

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 26 1º de julio de 2019
--

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Programa de Apoyo para el Equipamiento del Componente Tecnológico SITMA.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

CCAPAMA.- Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 004-19.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Código de Ética del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Reestructuración y Homologación Salarial Coparticipación FORTASEG 2019 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para el ejercicio fiscal 2019.

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:

Lineamientos Generales del Programa de Estímulos a la Educación 2017-2019, del Municipio de Cosío, Ags.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:	
Decreto Número 172.- Se Reforma el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional, Decreto)	2 2653
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo de Convocatoria para sesión de conformación e instalación de la Comisión Dictaminadora de Depuración y Eliminación de Documentos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.	5
PODER EJECUTIVO	
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:	
Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental.	7 137535
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
Índice General de Publicaciones del mes de Julio de 2019.	20
Informes de los Recursos Federales transferidos de la Dirección de Registro Civil, definitivo 2018 y segundo trimestre 2019.	27
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:	
Informe definitivo correspondiente al ejercicio 2018 del programa "Fondo de Apoyo a Migrantes"	28
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA:	
Avances en el Sistema Recursos Federales Transferidos, correspondientes al Programa Federal PRO-AGUA 2018, en sus apartados APAUR Apartado Urbano y Apartado PTAR; Informe Definitivo 2018. . . .	29